

**EXPEDIENTE:** 00222/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00222/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de febrero de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

“Solicito a Ud. los nombres de las personas designadas como residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como la copia del documento que acredite dicha certificación emitida por la instancia debidamente autorizada (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sede en el Estado de México; Colegio de Ingenieros del Estado de México, A.C. y Colegio de Arquitectos del Estado de México).

Solicito también el nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM, así como la copia del documento que acredite dicho nombramiento, emitido por el convocante, cuyas facultades están señaladas en el art. 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM.

La información y documentación solicitada puede encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o dependencia municipal similar, así como en la Dirección de Administración o Departamento de Recursos Humanos o Administrativos o dependencia similar o del mismo modo en la Secretaría del Ayuntamiento o dependencia municipal similar, de igual forma se puede encontrar en el Archivo Municipal” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00001/SIMOGUER/IP/A/2010.

II. Con fecha 9 de marzo de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:





El Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.  
y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción  
Delegación Estado de México



Que el (la) Ciudadano (a):

**Israel Benitez Merida**

Demostró tener los conocimientos y habilidades  
exigibles en el Reglamento del Libro Décimo Segundo  
del Código Administrativo del Estado de México,  
en el área de:

**"Precios Unitarios"**

Otorgado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el 16 de Julio del 2008

El Presidente del Consejo  
Directivo del CAEM A.C.

Arq. Arturo Coaña Ponce



El Presidente de la CMIC  
Delegación Estado de México

Ing. Carlos Visoso Sierra



El Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.  
y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción  
Delegación Estado de México



Que el (la) Ciudadano (a):

**Israel Benitez Merida**

Demostró tener los conocimientos y habilidades  
exigibles en el Reglamento del Libro Décimo Segundo  
del Código Administrativo del Estado de México,  
en el área de:

**"Superintendencia de Obra"**

Otorgado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el **04** de **Junio** del **2008**

El Presidente del IX Consejo  
Directivo del C.A.M.A.C.

Arq. Arturo Escaña Ponce



El Presidente de la CMIC  
Delegación Estado de México

Ing. Carlos Visoso Sierra

**EXPEDIENTE:**

00222/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE  
GUERRERO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



El Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.  
y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción  
Delegación Estado de México



Que el (la) Ciudadano (a):

**Israel Benitez Mérida**

Demostó tener los conocimientos y habilidades  
exigibles en el Reglamento del Libro Décimo Segundo  
del Código Administrativo del Estado de México,  
en el área de:

**"Residencia y Supervisión de Obra"**

Otorgado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el 28 de Abril del 2008

Presidente del XX Consejo  
Directivo del CAEM A.C.

Arq. Arturo Ocaña Ponce



El Presidente de la CMIC  
Delegación Estado de México

Ing. Carlos Visoso Sierra



ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD FOLIO 00001/SIMONGUER/IP/A/2010

SAN SIMON DE GUERRERO, MEXICO A 21 DE FEBRERO DEL 2010.

ATENDIENDO SU SOLICITUD FOLIO 00001/SIMONGUER/IP/A/2010, EN QUE SOLICITA NOMBRES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR DE OBRA Y ANALISTA DE PRECIOS UNITARIOS EN ESTE MUNICIPIO, LE INFORMO QUE ESTE PUESTO ESTA CUBIERTO POR EL ARQ. ISRAEL BENITEZ MERIDA.

SE ANEXA DOCUMENTACION QUE ACREDITA LA CERTIFICACION.

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2009  2012  
OBRAS PUBLICAS  
SAN SIMÓN DE GRO. MEX.  
ATENTAMENTE  
  
TEC. ALEJANDRO CRUZ JARAMILLO

**EXPEDIENTE:** 00222/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional  
San Simón de Guerrero  
Estado de México



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO."

San Simón de Guerrero, a 1 de enero de 2010.

Asunto: NOMBRAMIENTO.

C. ARQ. ISRAEL BENITEZ MERIDA

PRESENTE:

Sirva la presente para ~~NOMBRARLO~~ como Auxiliar del Director de Obras Públicas y así como de asistir a los actos de proceso de licitación según lo establece el artículo 51 fracción I del Reglamento del Libro Segundo del CAEM, por lo que lo exhortamos para que cumpla con cabalidad, honradez la encomienda.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes.

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
Atentamente  
2009 2012  
C. RUPERTO MORA LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
SAN SIMON DE GUERRERO, ESTADO DE MEXICO

C.c.p. archivo municipal.-



**EXPEDIENTE:** 00222/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 9 de marzo de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00222/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No está completa la información que se solicita.

Falta el nombramiento del servidor público que presida los actos de proceso de licitación, ya que se menciona una persona que asistirá a dichos actos, más no que presida los mismos” **(sic)**

IV. El recurso **00222/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. En fecha 11 de marzo de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“Sirva la presente para enviar el informe de justificación de la misma forma adjunto lo enviado al recurrente según folio de solicitud 00001/SIMOGUER/IP/A/2010. Me reitero a sus órdenes.

\* Archivos adjuntos” **(sic)**

Además del documento que a continuación se incorpora, **EL SUJETO OBLIGADO** anexa en el Informe Justificado los vertidos en la respuesta por tal motivo los mismos ya no se adjuntan.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 00222/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACION**

San Simón de Guerrero, México, a 11 de marzo de 2010.

**Folio de solicitud: 00001/SIMOGUER/IP/A/2010**  
**Folio de recurso de revisión: 00003/SIMOGUER/IP/A/2010.**

**COMISIONADO DEL ITAIPEMYM  
EUGENIO MONTERREY CHEPOR  
P R E S E N T E:**

El que suscribe C. GUSTAVO ASTANISLAO JAIMES SALINAS, responsable de la Unidad de Información sujeto obligado de San Simón de Guerrero, Estado de México, comparezco ante usted a fin de exponerle lo siguiente:

En relación a solicitud 00001/SIMOGUER/IP/A/2010 en donde solicita " NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO DESIGNADO PARA DIRIGIR LOS ACTOS DEL PROCESO DE LICITACION CONFORME AL ARTICULO 51 FRACCION I DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CAEM, Y COPIA QUE ACREDITE DICHO NOMBRAMIENTO" . . . se le envió al recurrente la información el día 9 de marzo de 2010, adjuntando el nombramiento ARQ. ISRAEL BENITEZ MERIDA, EN EL ENTENDIDO DE QUE "ASISTIRA", PRECIDIRA, A LOS ACTOS DE PROCESO DE LICITACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 51 FRACCION I DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CAEM.

Adjunto al presente la información enviada al recurrente en relación al folio de petición 00001/SIMOGUER/IP/A/2010.

Sin otro particular, estoy a sus órdenes.

Respetuosamente

C. GUSTAVO A. JAIMES SALINAS  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
SAN SIMON DE GUERRERO, ESTADO DE MEXICO

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se le entrega la información incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la de respuesta emitida por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información proporcionada fue incompleta. De modo particular, los siguientes rubros como se manifiesta en el escrito de interposición de recurso de revisión:

- Falta del nombramiento del servidor público que **presida** los actos de proceso de licitación, ya que se menciona una persona que **asistirá** a dichos actos, más no que **presida** los mismos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si proporciona la información completa y acorde a lo requerido en la solicitud de origen.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa, y si corresponde a lo solicitado en la solicitud de origen.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Punto de la solicitud	Respuesta
1. Nombres de las personas designadas como residente de obra y documento que lo certifique.	✓
2. Nombres de las personas designadas como supervisor de obra y documento que lo certifique.	✓
2. Nombres de las personas designadas como analista de precios unitarios y documento que lo certifique.	✓
4. Nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación, así como la copia del documento que acredite dicho nombramiento emitido por el convocante.	✓

Precisamente derivado del cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE** de la *litis* se aprecia que en principio **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a todos los numerales de la solicitud de información.

Por lo que hace a la información relativa al nombre de la persona designada para presidir los actos de proceso de licitación y el documento que acredite el nombramiento.

Si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona el documento del nombramiento en el que señala que el Arquitecto Israel Benítez Mérida ha sido nombrado para asistir a los actos de proceso de licitación. Y la asistencia implica presidir dichos actos.

Situación que ratifica y aclara en el Informe Justificado, por lo que en realidad no se acredita la falta de entrega de información y del documento.

Por lo que se desestima el agravio de incompletitud alegado por **EL RECURRENTE**.

No obstante lo anterior, sólo se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo tenga el cuidado relativo a lo siguiente:

- Por un lado, si bien hay una respuesta satisfactoria, los documentos que se entregaron a **EL RECURRENTE** se tratan de versiones públicas que implican a la vez un ejercicio clasificatorio que debe ajustarse al procedimiento que la Ley de la materia establece y que deberá acompañarse del respectivo acuerdo del Comité de Información en el que se confirma la confidencialidad de las fotografías de dichos documentos:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

- La segunda cuestión es que de los documentos entregados a **EL RECURRENTE** se observan las firmas de particulares, mismas que son datos personales y que deben clasificarse como información confidencial con base en el procedimiento anteriormente señalado.

Por ello, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo las firmas de particulares se testen por tratarse de información confidencial y datos personales.

**EXPEDIENTE:** 00222/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, y en vista de lo que se ha motivado y fundado en los párrafos que anteceden no resulta procedente el recurso de revisión.

Por lo que no hay falta de completitud y porque **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió y satisfizo el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la C [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, por no haberse acreditado la causal de procedencia del recurso de revisión por falta de completitud en la entrega de la información solicitada, prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo a toda versión pública se acompañe el acta o el acuerdo del Comité de Información que confirme la clasificación de las partes testadas y que las firmas de particulares deben igualmente testarse por ser datos personales y en consecuencia información confidencial.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Notifíquese a **“EL RECURRENTE”** y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para conocimiento.

**EXPEDIENTE:** 00222/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
 COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO</b>	<b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO</b>

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00222/INFOEM/IP/RR/A/2010.**